

## Concepto 451511 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000451511\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000451511

Fecha: 17/12/2021 09:32:18 a.m.

Bogotá D.C.

REF: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Comisión empleo de libre nombramiento y remoción. RETIRO DEL SERVICIO. Pre pensionados ¿Si una empleada de carrera administrativa, pre pensionada, acepta una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, puede ser retirada del servicio en atención a la facultad discrecional de la administración? Rad: 20219000725162 del 01 de diciembre de 2021.

Acuso de recibo la comunicación de la referencia, a través de la cual consulta si puede ser retirada del servicio en atención a la facultad discrecional de la administración, una empleada de carrera administrativa, pre pensionada, que acepta una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción; al respecto, me permito señalar:

Frente a la figura de la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período, la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 26. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria".

De acuerdo con esta norma, los empleados con derechos de carrera pueden ser comisionados para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período; una vez finalizado el término de duración de la comisión fijado en el acto administrativo que la contiene, el empleado debe asumir el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentar renuncia al mismo.

Esta comisión permite ejercer un nuevo cargo (libre nombramiento y remoción o período) sin perder la condición de empleado de carrera; sin embargo, el régimen de obligaciones, derechos, deberes, remuneración y de prestaciones sociales ya no será el que rige para el cargo del cual se es titular, sino el que se aplique para el cargo en el cual fue nombrado.

Por su parte, frente al particular, el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.", señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.39 Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. <u>Cuando un empleado de carrera</u> con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan." (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con las normas transcritas, la comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción tiene como beneficiarios únicamente a los empleados de carrera administrativa, se constituye en una garantía para preservar los derechos de carrera por el tiempo en que se desempeñan en un empleo de libre nombramiento y remoción o de período para el cual hayan sido nombrados, que en todo caso, no puede superar los seis años, continuos o discontinuos.

De acuerdo con lo anotado anteriormente, esta Dirección Jurídica concluye frente a su consulta, lo siguiente:

1. La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción permite ejercer un nuevo cargo (libre nombramiento y remoción o período) sin perder la condición de empleado de carrera; es decir, que una vez finalizada la comisión, el empleado podrá asumir nuevamente el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentar renuncia al mismo.

Así las cosas, frente a su primer interrogante se concluye que no será retirada del servicio una vez finalice la comisión, sino que volverá a asumir el empleo del cual es titular y respecto del cual tiene derechos de carrera.

- 2. Con relación a la protección de pre pensionados, se colige que para su caso particular no aplica por cuanto usted es una empleada pública de carrera administrativa y como se mencionó en el numeral anterior, al finalizar la comisión regresaría al desempeño del empleo de carrera administrativa y por ende, los elementos salariales y prestacionales serán los correspondientes a dicho empleo.
- 3. De acuerdo con la disposición anotada, si bien es procedente que un empleado de carrera se separe de su empleo para desempeñar uno de libre nombramiento y remoción, es imperante reiterar que una vez se inicie la comisión, el régimen de obligaciones, derechos, deberes, remuneración y de prestaciones sociales ya no será el que rige para el cargo del cual se es titular, sino el que se aplique para el cargo en el cual fue nombrado, es decir para el de libre nombramiento y remoción.
- 4. La comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción tiene como beneficiarios únicamente a los empleados de carrera administrativa, se constituye en una garantía para preservar los derechos de carrera por el tiempo en que se desempeñan en un empleo de libre nombramiento y remoción o de período para el cual hayan sido nombrados, que en todo caso, no puede superar los seis años, continuos o discontinuos.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo</a> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Nataly Pulido

Revisó: Harold Herreño Suarez

Aprobó: Armando López

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:30:57